



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

**“FARFAN, ALBINA c/ ANSES
S/ REAJUSTES VARIOS”
EXPTE. N° FSA 15042/2022
/CA1 (Juzgado Federal de
Tartagal)**

///ta, de mayo de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este tribunal en virtud de los recursos de apelación interpuestos por ANSeS y la actora en contra de la sentencia del 2/8/23.

A través de su memorial la demandada se agravia de las pautas fijadas para el reajuste del haber jubilatorio de la accionante. Considera inaplicable el precedente “Gemelli” de la CSJN. Hace reserva del caso federal.

Por su parte, la apoderada de la actora señala que la jueza consideró erróneamente el cargo de “Directora 3ra categoría, jornada simple” para reajustar su beneficio jubilatorio, cuando hubiesen correspondido los de vicedirectora nivel primario y profesora nivel medio y técnico.

II) Que la cuestión planteada en las presentes actuaciones resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente “Bustillos, Nelcy del Carmen c/ ANSeS s/ reajuste de haberes” expte. 25000902/09, sentencia del 11/3/15, a cuyos fundamentos, que pasan a formar parte del presente resolutorio, corresponde remitirse.

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: ERNESTO SOLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA CARDENAS ORTIZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37274580#411045134#20240508124729253

En efecto, no se encuentra controvertido en autos que la señora Albina Farfán obtuvo el beneficio jubilatorio el 31/10/16 (cfr. sent. apelada).

Consecuentemente, corresponde desestimar los agravios de la demandada al respecto y confirmar la resolución de grado en cuanto dispone el reajuste del haber previsional en el 82% móvil de la remuneración mensual del cargo a la fecha del cese en la actividad laboral (art. 4° de la ley 24.016).

III) Que de las constancias de la causa surge que la Sra. Farfán accedió al beneficio de jubilación con los cargos de vicedirectora nivel primario, jornada simple, zona extra urbana; y profesora nivel medio y técnico, zona extra urbana, ambos con 27 años de antigüedad en los que se desempeñaba al momento del cese.

Asimismo, se advierte que la jueza de grado no precisó los fundamentos para reajustar el beneficio jubilatorio teniendo en cuenta el cargo de “Directora 3ra categoría, jornada simple”, por lo que corresponde hacer lugar al planteo de la actora y ordenar que se efectúe el reajuste por movilidad de su haber en función de los cargos de vicedirectora nivel primario y profesora nivel medio y técnico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la demandada y, en su mérito, **CONFIRMAR** la sentencia del 2/8/23 en lo que fuera materia de agravios con los alcances que surgen de los considerandos.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

II) HACER LUGAR a las objeciones de la actora referidas a los cargos en función de los cuales se deberá reajustar su haber jubilatorio y, consecuentemente, **ORDENAR** que se efectúe teniendo en cuenta los de vicedirectora nivel primario y profesora nivel medio y técnico, conforme documental aportada.

III) Con costas en esta instancia a la ANSeS por el principio objetivo de la derrota (art. 36 de la ley 27.423).

IV) REGISTRESE, notifíquese, publíquese en los términos de las Acordadas de la CSJN 15 y 24 del 2013 y oportunamente devuélvanse las presentes actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

EZ

Fecha de firma: 10/05/2024

Firmado por: LUIS RENATO RABBI BALDI CABANILLAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA SUBROGANTE

Firmado por: ERNESTO SOLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA VICTORIA CARDENAS ORTIZ, SECRETARIA DE CAMARA



#37274580#411045134#20240508124729253